



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, treinta de julio de dos mil veinte

Vencido el termino del traslado, sin pronunciamiento alguno por parte del demandado señor **EUGENIO DE JESUS GUTIERREZ PICO**

De conformidad con el Art. 392 del C.G.P, convocar a Audiencia dentro del presente proceso, para lo cual se fija la hora de **las 9.00:00 DE LA MAÑANA EL DIA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Audiencia que se realizara en armonía con lo dispuesto en los Art. 372 y 373 ibídem, se llevará a cabo de manera virtual.

Se les hace saber a las partes, que la Secretaria, previo a la audiencia, les comunicará el modo de conexión que se empleara para el desarrollo de la misma.

Se les advierte que **NO** conectarse a la audiencia, generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias previstas en la ley procesal, en armonía y en especial conforme a lo previsto en el artículo 372 del CGP y el Decreto Ley 806 de 2020

Que quien, no pueda asistir a la audiencia, deberá acreditar la fuerza mayor o el caso fortuito y presentar excusa, con fundamento en hechos anteriores a la misma, para efectos de determinar, si es viable aplazarla; se les advierte que en caso contrario, la audiencia se realizara.

Se les recuerda, el deber de manifestar las razones por las cuales no puedan realizar alguna actuación judicial específica a través del empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará en todo caso, constancia en el expediente por parte de la autoridad judicial

Que dentro de la audiencia se recepcionarán los interrogatorios de parte.

DE LAS PRUEBAS

Conforme a lo dispuesto al parágrafo del artículo 372 del C.G.P, se decretan y en consecuencia se ordena tener y practicar las siguientes.

I. PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES:

Téngase como documentales las que obran los folios del 3 al 7 respectivamente

II. DE LA PARTE DEMANDADA

No solicitó ninguna prueba

III. DE OFICIO:

1. INTERROGATORIO

Decrétese el interrogatorio a los señores **ANGIE PAOLA VILLAREAL MARIN y EUGENIO DE JESUS GUTIERREZ PICO.**

Finalmente con relación al memorial presentado por la actora visible a folio 15 se le hace saber mediante oficio No 0001 de fecha enero 13 del 2020 se dio cumplimiento a la orden dada en el auto admisorio en cuanto a la medida cautelar ordenada esto es, se ofició a la Dirección De Talento Humano para su respectivo descuento de nómina.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ

	Rama Judicial Juzgado Primero de Familia de Arauca República de Colombia
Hoy ____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado N° ____	
JIMMY HERNAN DURAN ROMERO SECRETARIO	